

## Corte Suprema, 27 de Abril de 2023

*Láser Visión Concepción S.A./Andrade*

<b>Rol N°</b>	62196-2023
<b>Recurso</b>	Recurso de queja
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Recurso de queja
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 1, 3 inciso primero letra B), 12, 23, 24, 50, 50 letra A, B, C, D, ley N°19496, 1545 1546 1698 Código Civil

### Resumen

Se interpone una querrela por infracción a la ley 19.496 y una indemnización de perjuicios. Lo anterior por un error en el pago presumiblemente causado por la empresa con mala fe de por medio. Dicha querrela y demanda es acogida por el juzgado de Policía local, condenando al pago de una multa a beneficio municipal de 30 UTM. Además, se acoge la indemnización de perjuicios por el monto de \$150.000 a título de daño emergente, y a \$200.000 por concepto de daño moral causado.

Se interpuso Apelación por parte de la demandada en contra de dicha sentencia, sin embargo, la Corte de Apelaciones de Concepción declaró que era inadmisibles por tratarse de una causa que se tramita bajo el procedimiento de única instancia por lo cual se vuelven inapelables.

Frente a dicha situación se decide interponer Recurso de Queja, señalando la Corte Suprema que no es procedente pues no es una sentencia interlocutoria que le pone fin al proceso ni una sentencia definitiva, y esos son los dos supuestos del Recurso en cuestión.

### Hechos

No consigna.

### Cuestión jurídica

¿Contra qué resoluciones procede el recurso de queja?

### Decisión

**PRIMERO:** Que el recurso de queja procede contra las sentencias interlocutorias, cuando ponen fin al juicio o hacen imposible su continuación, o contra las sentencias definitivas, siempre que unas y otras no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario.

**SEGUNDO:** Que en el presente caso, se ha deducido este recurso contra la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción, que declaró inadmisibles la apelación interpuesta; no compartiendo dicha decisión la naturaleza de aquellas que hacen procedente el líbello intentado, razón que lleva que este sea declarado inadmisibles.

**TERCERO:** Que asimismo, el libelo no encuentra justificación, toda vez, que sin perjuicio del error de referencia de la Ley en comento, resulta claro que aquella se refiere a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor. Normativa que señala el procedimiento a aplicar en los casos de las causas como la objeto de revisión, de lo que se colige que al resolver como lo hicieron los recurridos, no incurrieron en infracción alguna, ni en falta o abuso grave que permita darle tramitación al libelo intentado, lo que conlleva que este sea declarado inadmisibile.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se declara inadmisibile el recurso de queja deducido...”.

### **Comentario**

La sentencia es clara en establecer los límites del uso del recurso de queja, señalando que dicha acción es sancionatoria, y por tanto es requisito importante para que proceda, que se tenga por parte de los jueces en cuestión una actitud arbitraria, que refleje una culpa o abuso grave. Lo anterior, señala la Corte Suprema, no ocurre cuando los jueces hacen uso de su facultad de legítima interpretación del hecho controvertido.

Con respecto a lo sustantivo del caso, este trata de un error en el pago, y mala fe de parte de quien lo recibe generando daño emergente y daño moral.